



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL – FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00006-00

DEMANDANTE: LISI DANIELA GOMEZ BURITICÁ

DEMANDADO: EUSTAQUIO HERNANDEZ HERNANDEZ

En atención a que no se ha realizado dentro del proceso de la referencia la audiencia convocada en dos oportunidades, se procede al señalamiento de fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal Sumario de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana.*

SEGUNDO: *Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo al demandante y a la demandada para que concurran personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, atendiendo los anteriores aplazamientos es la última vez que se fija la presente diligencia, y que la no concurrencia de manera injustificada hará presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de

exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez